

Proceso Etico Médico

2006/001.

QUEJOSO:

Defensoria del pueblo
(Hugo Montoya zulwaga).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



REUELVE

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente indagación radicada bajo el numero 1 la referencia, de enfermedad en el cuerpo no tratado.

SEGUNDO: Por secretaría notificar el contenido del presente provisto al quejo.

NOTIFIQUE EY CUMPLA SE.


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado Instructor

MARIA HELENA

RODRIGUEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Dr. TOMÁS CASTELBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'814.494, registro médico número 9316, la sanción de suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de cinco (5) meses, de conformidad con la calificación efectuada en la parte motiva de este proveído y de las consideraciones hechas, por encontrarlo responsable disciplinariamente de los cargos formulados.

SEGUNDO: Notificar personalmente a apoderada del disciplinado la determinación tomada en esta providencia, con a advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta corporación y de apelación ante el Tribunal Nacional de ética Médica, que deberán interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto y sustentar dentro del mismo término. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes días siguientes al recibo de la citación se fijará edicto en los términos del artículo 46 del Decreto No. 3380 de 1.981.

TERCERO: En firme la decisión sancionatoria, será transcrita al profesional sancionado y/o a su apoderado, al Tribunal Nacional y Seccionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 53 del Decreto 3380 de 1.981.

CUARTO: Realizado lo anterior archívese el expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



ARNULFO ANTONIO AYALA URIBE
Honorable Magistrado Presidente

MARTIN ENRIQUE CORREDOR
Honorable Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO
Honorable Magistrado

FELIX VALOIS-PARALES
Honorable Magistrado

JOSE MANUEL SANTOYO ARDILA
Honorable Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Dependencia:	TRIBUNAL ÉTICA MÉDICA DE ARAUCA.
Radicación N°:	2006- 003.
Disciplinado:	INDETERMINADO.
Quejoso:	GERARDO ALFONSO BENITEZ.
Fecha de Queja:	Noviembre, 21 DE 2005.
Fecha hechos:	Agosto, de 2005.
Asunto:	Auto que acepta denuncia. (Artículo 75 ley 23 de 1.981).

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la denuncia remitida por el señor Procurador Regional de Arauca, en los términos del artículo 75 de la ley 23 de 1.981.

SEGUNDO: Designar al Magistrado de este Tribunal, Doctor _____, para que instruya el proceso disciplinario y presente las conclusiones dentro del término legal de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Por secretaría comunicar la presente decisión al señor Procurador regional de Arauca, remitiéndole copia de la misma.

TERCERO: Conformar los cuadernos de original y copias atendiendo el mandato del artículo 82 de la ley 23 de 1981 y el artículo 149 de la ley 600 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los DIEZ (10) DÍAS, del mes de septiembre de 2006.

FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO

Presidente Tribunal de Ética Médica

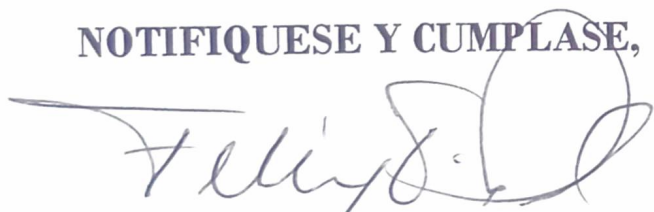
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión planteada mediante Providencia de fecha febrero 08 de 2007 que ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente indagación seguida en contra del Dr. LIBAR EMILIO BLANCO MOLINA, de conformidad a la queja presentada por el señor GERARDO ALFONSO BENITEZ SIERRA.

SEGUNDO: Por Secretaría notificar el contenido del presente proveído al quejoso.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, dar aviso de esta decisión a la Procuraduría Regional de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado Presidente



ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado



EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado



JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado



ANTONIO ECHEVERRY CUETO
Abogado - Secretario